



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la persona demandada en este juicio ejecutivo se notificó por conducta concluyente el día 18 de marzo de 2022 (Ver anexo 06 Cd. Ppal. digital), quien además renunció a formular medio exceptivos frente a la demanda incoada, tampoco canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Sírvase proveer.

Manizales, abril 1 de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Radicado: 170014003009-2021-00648
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

El presente proceso ejecutivo, promovido a través de apoderado judicial, por la **Cooperativa de Aporte y crédito Cooperar** y donde es accionado el señor **Clemente de Jesús Sánchez** se encuentra a despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a la persona demandada, sin que se existan excepciones por resolver por cuanto se renunció a ellas. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con providencia proferida dentro de éste proceso ejecutivo el día 9 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago a cargo del accionado, señor Clemente de Jesús Sánchez y a favor de la entidad ejecutante Cooperativa de Aporte y Crédito “Cooperar”, por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 04, Cd. Ppal. Digital.

El ejecutado se notificó por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el día 18 de marzo de 2022 (*Ver auto obrante en el anexo 06, Ibídem*). La parte demandada renunció al término concedido para presentar excepciones, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.



En lo pertinente al trámite a seguir, el artículo 440 del C. General del Proceso, establece: “(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el demandado no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago dictado en su contra, ni existen excepciones por resolver, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra del accionado Clemente de Jesús Sánchez, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha 9 de noviembre de 2021, visible en el anexo 04 de este cuaderno principal digital.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **R E S U E L V E:**

1º) Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la **Cooperativa de Aporte y crédito Cooperar** y donde es accionado el señor **Clemente de Jesús Sánchez**, en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha 9 de noviembre de 2021, visible en el anexo 04 este cuaderno principal digital.

2º) Condenase en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la demandada, una vez evaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la entidad ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la Sociedad demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G. del P.) En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01efc3b825eb1082030ecf9c8983cce8c39980d62cf7566a13fc892c0775e80**

Documento generado en 04/04/2022 02:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>